

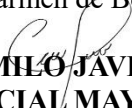


PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	13244318900220200015000
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	SAUL DIAZ LEIVA - OTRO
Tema	Admite Revocatoria Poder – Abstiene a Reconocer Personería Apoderado Demandante

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SAUL DIAZ LEIVA - OTRO**, informándole que se revoca poder a la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO y se otorga poder a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS. Provea.

El Carmen de Bolívar, 17 de octubre de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, por medio de memorial, la parte demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, revoca poder a la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, por cumplir con los requisitos este Despacho admitirá la revocación de poder.

Así mismo, por medio de memorial, se otorga poder a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sin embargo se advierte que si bien es cierto aportó poder electrónico, no obstante no cumple con el requisito del inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, el cual debe aportar la constancia del poder concedido a través del correo electrónico para notificaciones judiciales plasmado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o aportar el poder debidamente autenticado de conformidad al inciso 2 del artículo 74 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la revocatoria del poder conferido a la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, identificado con C.C. No. 1.098.716.423 y T.P. No. No. 275.548 del C.S.J., quien fungía como apoderada judicial de la parte demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE a reconocer personería como apoderada de la parte demandante a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf21d0bbe75c536fdcd5bc9c631694ea7f6bc9540f12d6b25e5701301c8bb4f5**

Documento generado en 17/10/2023 11:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>